

PODER EJECUTIVO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, Consejero Jurídico y de Servicios Legales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 11 fracción I, 16 fracción XIX, 18 párrafos primero y segundo, 20 fracción IX y 43 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 7 fracción XIX inciso A), 21 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Presidencial del 17 de agosto de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1946, fue creado el *Periódico Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal* como un órgano oficial de publicidad del Gobierno del Distrito Federal, en el que se han venido difundiendo las disposiciones que dicta el gobierno del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), así como las que la Federación emite y que afectan a los habitantes de la Ciudad de México.

Que de conformidad con la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, la Gaceta Gubernamental es el órgano por medio del que se publican los acuerdos, órdenes, resoluciones, circulares, notificaciones, avisos y en general, todos aquellos comunicados emitidos por las dependencias del Ejecutivo Federal y que no corresponda su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 31 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 482 el *Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el cual debe ser abrogado para adecuarse a la realidad jurídico-administrativa en nuestra Entidad.

Que el 30 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 251 Bis el *Decreto por el que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de diciembre de 2017 y se expide la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México*, el cual contempla al Análisis de Impacto Regulatorio como la herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Dicha Ley, contempla en su artículo 73 que esta Dependencia únicamente publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con un dictamen de análisis de impacto regulatorio emitido por la Unidad de Mejora Regulatoria local.

Que el 26 de abril de 2024 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la Tesis I.21o.A.13 A (11a.), mediante la cual, el Tribunal Colegiado de Circuito determinó que la publicación normativa a través de un enlace electrónico en la Gaceta Oficial local y no de forma impresa e íntegra, viola el principio de publicidad formal, ya que el acceso a las páginas electrónicas a través de enlaces o *links* puede ser maleable, lo que permite la alteración de su contenido.

Que el artículo 238 fracciones II y III del Código Fiscal de la Ciudad de México establece las cuotas que deberán pagarse por los derechos respecto a los servicios de publicaciones que preste el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Gaceta Oficial; asimismo, en el artículo 239 determina las excepciones a dicho pago.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos es la Unidad Administrativa, adscrita a esta Dependencia, encargada de llevar a cabo la publicación, difusión y distribución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de todos aquellos ordenamientos jurídicos y administrativos que deban regir en el ámbito local.

Que corresponde a la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales normar los aspectos técnico-jurídicos que permitan publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS PUBLICACIONES EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se abroga el *Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México* publicado el 31 de diciembre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 482.

SEGUNDO. Se expiden los *Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para quedar de la siguiente manera:

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS PUBLICACIONES EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas técnico-jurídicas para la publicación y distribución de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Gaceta Oficial de la Ciudad de México es el órgano de difusión del Gobierno de la Ciudad de México, que tiene como finalidad publicar instrumentos jurídico-administrativos emanados de las autoridades competentes que tengan aplicación en la Ciudad de México y requieran de su publicación para su debida observancia y producción de sus efectos jurídicos. Asimismo, se publicarán los documentos solicitados por los particulares que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deban ser publicados en dicho órgano de difusión.

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las autoridades de la Administración Pública local, Alcaldías, Organismos Autónomos, Poderes, particulares y, en general, para toda persona física o moral que pretenda solicitar la publicación de algún documento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. La Gaceta Oficial de la Ciudad de México se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido que el electrónico, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

En caso de requerirlo, se podrán imprimir ejemplares del número de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de que se trate para la emisión de copias certificadas, previo pago correspondiente.

QUINTO. Serán materia de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

- I. Leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, así como reglamentos, acuerdos, avisos y circulares solicitados por éste;
- II. Reglamentos, decretos, acuerdos, avisos, circulares u otros documentos emitidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o cualquier otro documento que solicite;
- III. Acuerdos, avisos, circulares, reglamentos, resoluciones o cualquier otro de naturaleza análoga emitidos por los poderes locales, por los entes de la Administración Pública local, Alcaldías y Organismos Autónomos que, por su ámbito de aplicación, deban ser difundidos entre las personas vecinas, habitantes y transeúntes de la Ciudad de México para su debida observancia;
- IV. Documentos e instrumentos jurídicos que conforme a la normativa aplicable, el Gobierno de la Ciudad de México esté obligado a publicarlos;
- V. Convenios en los que el Gobierno de la Ciudad de México sea parte, en cuyo clausulado se determine como obligación de éste, la publicación en dicho órgano de difusión;
- VI. Manuales u otros documentos de carácter local, cuya validez y aplicación dependa de su publicación en este órgano de difusión;
- VII. Disposiciones de carácter general, aprobadas por los Concejos de las Alcaldías, con el carácter de Bandos;
- VIII. Ejecutorias, tesis jurisprudenciales y jurisprudencias definidas de relevancia para la Ciudad de México;
- IX. Resoluciones emitidas por dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyos resolutivos lo ordenen;

X. Convocatorias;

XI. Edictos, avisos notariales y judiciales;

XII. Resoluciones judiciales a petición de la autoridad emisora o de particular afectado;

XIII. Declaratorias de necesidad para el otorgamiento de concesiones de bienes y servicios en la Ciudad de México;

XIV. Documentos que, conforme a los ordenamientos legales aplicables a la materia de que se trate, estén obligados los particulares a gestionar su publicación;

XV. Cualquier otro documento que, a juicio del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, deba ser publicado.

SEXTO. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicará la Gaceta Oficial diariamente en días hábiles y, en caso de requerirse, podrá instruir más de una edición por día o publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

SÉPTIMO. Cada edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México deberá contener la siguiente información:

I. El nombre "Gaceta Oficial de la Ciudad de México", con la leyenda "Órgano de difusión del Gobierno de la Ciudad de México", así como el logotipo respectivo de la administración;

II. Época, fecha y número de publicación;

III. Índice de contenido;

IV. Sección, en caso de que el número lo requiera;

V. Directorio de las personas servidoras públicas responsables de la edición, así como su cargo; y

VI. Domicilio de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

CAPÍTULO II ADQUISICIÓN DE EJEMPLARES

OCTAVO. Los ejemplares de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se podrán adquirir:

I. En medio impreso, sujeto a disponibilidad en las instalaciones que ocupa la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos o en copia certificada previo pago correspondiente. La atención se brindará de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:30 horas; o

II. Consulta y descarga gratuita en la página de internet de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

NOVENO. Las inserciones a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se llevarán a cabo por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios.

CAPÍTULO III COSTOS

DÉCIMO. El costo de los ejemplares en copia certificada de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México será el correspondiente a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México y se entregarán en un término de 5 días hábiles posteriores a la comprobación del pago.

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por inserciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México serán los que determine el artículo 238 fracciones II y III del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente o aquellos que lo sustituyan.

Únicamente se atenderán las exenciones y reducciones sobre el pago de derecho de publicaciones en los siguientes casos determinados por el artículo 239 del Código Fiscal vigente:

- I. Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- II. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- III. Alcaldías;
- IV. Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de resoluciones emitidas en procedimiento de acción de inconstitucionalidad o de controversias constitucionales en que haya sido parte algún órgano de gobierno de la Ciudad de México;
- V. Solicitudes de Juzgadores competentes, en caso de declaración especial de ausencia por desaparición, en términos del artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México;
- VI. Órdenes de autoridad judicial competente en materia de Extinción de Dominio.

En el caso de las publicaciones ordenadas por dependencias, órganos desconcentrados, la Fiscalía General de Justicia o las Alcaldías, no será aplicable la exención de pago cuando realicen la publicación ordenada en interés de un particular.

DÉCIMO SEGUNDO. La Tesorería de la Ciudad de México será la Unidad Administrativa competente para la emisión de líneas de captura para efectuar el pago de los derechos por concepto de inserciones a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a través de los auxiliares de cobro señalados en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CAPÍTULO IV NORMAS TÉCNICAS-JURÍDICAS PARA PUBLICACIÓN

DÉCIMO CUARTO. Las solicitudes de inserciones que en términos de las fracciones II, VIII, XI, XII y XIII del numeral QUINTO de estos Lineamientos u otros que requieran publicaciones consecutivas, deberán ir acompañadas de los tantos en original cuyas publicaciones se requieran.

DÉCIMO QUINTO. Las inserciones serán publicadas en las fechas determinadas en los presentes Lineamientos, salvo en aquellos casos en que la fecha o periodicidad de su publicación haya sido ordenada por la autoridad u ordenamiento correspondiente, en los términos siguientes:

- I. El documento a publicar deberá presentarse mediante oficio ante la ventanilla de Gaceta Oficial de la Ciudad México, a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su recepción y, según sea el caso, cotización;
- II. En caso de publicaciones ordinarias, se deberá presentar con mínimo 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la publicación, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, se sujetará a la disponibilidad de espacios que determine la citada Jefatura de Unidad Departamental;
- III. Una vez hecho el pago correspondiente (en los casos que así se requiera), el documento a publicar tendrá que presentarse en original legible, firmado y rubricado en todas sus fojas por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación del pago correspondiente ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y su página electrónica;
- IV. En casos particulares, además de lo establecido en el presente numeral, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran;
 - b) En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como reglamentos internos, estatutos, bandos, manuales, acciones y programas sociales, entre otros, deberá agregarse a la solicitud de inserción, copia simple del oficio que acredite dicha aprobación;
 - c) Tratándose de actividades institucionales, acciones y/o programas sociales, se requerirá copia simple del oficio por parte del área de administración y finanzas (según corresponda) donde se informe la suficiencia presupuestal, autorización de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social o Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, según sea el caso.
 - d) Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso.

V. El archivo digital con la información a publicar deberá ser grabado en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, con las siguientes especificaciones:

- a) Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- b) Página tamaño carta
- c) Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- d) Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- e) Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- f) Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- g) No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- h) Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, *enter* o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- i) Rotular el disco con el título del documento
- j) No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- k) No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- l) La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

VI. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como las aprobaciones presentadas (en su caso), son estrictamente responsabilidad de los solicitantes.

VII. El oficio de solicitud deberá contener nombre, cargo, correo electrónico y teléfono para hacer contacto con el solicitante en caso de así requerirse y en caso de no poder hacer contacto, la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios podrá suspender su publicación.

DÉCIMO SEXTO. Únicamente en casos excepcionales, la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, podrá autorizar la publicación de documentos antes de la fecha programada.

DÉCIMO SÉPTIMO. En caso de que el documento a publicar incumpla con los aspectos técnico-jurídicos establecidos en el presente Acuerdo, la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios se pondrá en contacto con la persona solicitante a través de los medios señalados en la solicitud de publicación, en términos de la fracción VII del numeral Décimo Quinto. Lo anterior, a efecto de solventar el incumplimiento de que se trate, para lo cual se otorgará un plazo de 2 días hábiles, transcurrido dicho plazo sin ser solventado el incumplimiento, el documento no será publicado y el área antes referida procederá a devolver el documento mediante oficio; por lo que la solicitante deberá iniciar el proceso nuevamente.

DÉCIMO OCTAVO. La cancelación de inserciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México deberá solicitarse por escrito presentado ante la ventanilla de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el horario establecido en la fracción I del numeral Décimo Quinto según se trate de ordinarias o urgentes:

I. Ordinarias: con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento de su ingreso; y

II. Urgentes: con al menos un día de antelación a la publicación.

En el supuesto de cancelación de publicaciones se procederá a la devolución de los documentos presentados adjuntos a la solicitud.

DÉCIMO NOVENO. Las inserciones deberán cumplir con las siguientes normas:

I. Firma de la persona responsable del documento.

II. En los casos respecto a las facultades exclusivas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, sólo procederá cuando ésta firme el documento a publicar.

III. No podrán publicarse documentos que invoquen cualquier disposición contraria a derecho; en cuyo caso se procederá a la suspensión de la publicación y se contactará al solicitante por los medios establecidos en el numeral Décimo Quinto fracción VII de los presentes Lineamientos.

IV. En caso de publicaciones urgentes, la autoridad emisora y solicitante, bajo su más estricta responsabilidad, serán responsables de la ortografía, contenido, redacción y alcance del documento; sin embargo, no se dispensará ninguno de los requisitos previamente establecidos.

V. Únicamente en situaciones de emergencia, desastre u otra situación extraordinaria, se procederá a la publicación inmediata de documentos que contemplen la urgente observancia e información a la población de la Ciudad de México, previa autorización de la persona titular de esta Dependencia. Una vez superada dicha situación, el área solicitante deberá formalizar a la brevedad el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Lineamientos, de no hacerlo se dará vista al Órgano Interno de Control competente.

VIGÉSIMO. En caso de imprecisiones o errores en los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se podrán corregir de la siguiente manera según corresponda:

I. Fe de erratas: procederá cuando de la edición del ejemplar de la Gaceta Oficial se hayan realizado modificaciones ajenas al documento emitido por la persona solicitante, para lo cual, la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos emitirá la fe de erratas correspondiente.

II. Nota Aclaratoria: se actualiza en los supuestos de errores o imprecisiones de naturaleza mínima en el documento a publicar y que son responsabilidad del solicitante, para lo cual, la autoridad emisora deberá presentar para su publicación la respectiva Nota Aclaratoria en la que señale la fecha, el número de Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate, en un formato “Dice” y “Debe decir”.

En caso de que se pretendan modificar diversos aspectos del documento publicado en la Gaceta Oficial, que no correspondan a la naturaleza de las fracciones antes descritas, se deberá emitir un “Acuerdo modificatorio” o documento análogo en virtud del cual se modifique el documento publicado.

CAPÍTULO V ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR)

VIGÉSIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, se exceptúan de la presentación de AIR o su exención, los documentos administrativos emitidos por las siguientes autoridades:

I. La Federación;

II. Poderes Legislativo y Judicial;

III. Organismos Constitucionales Autónomos;

IV. Secretaría de Administración y Finanzas: tratándose de documentos de carácter fiscal inherentes a contribuciones y sus accesorios;

V. Secretaría de la Contraloría General: concernientes a las responsabilidades de las personas servidoras públicas; y

VI. Ministerio Público: en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La emisión y exigibilidad del AIR es competencia de la Agencia Digital de Innovación Pública, como Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO TERCERO. La versión del documento a publicar proporcionada por el solicitante para su publicación deberá ser idéntica a la presentada por los Sujetos Obligados ante la Agencia Digital de Innovación Pública para el procedimiento de AIR.

Lo anterior será estricta responsabilidad del solicitante de la publicación y en ningún momento de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quien tendrá por satisfecho el requisito con la presentación del documento en el que se apruebe o exente del AIR; no obstante, si de la revisión del documento a publicar se encontraren inconsistencias se procederá a

suspender la publicación y se contactará al solicitante por los medios establecidos en el numeral Décimo Quinto fracción VII de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VI PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS EXTENSOS

VIGÉSIMO CUARTO. Los solicitantes no podrán realizar la publicación de documentos mediante Avisos que dirijan a un enlace electrónico que contenga el documento que debe ser publicado en la Gaceta oficial.

VIGÉSIMO QUINTO. En caso de documentos extensos, deberán presentarse escaneados en formato PDF debidamente rubricados y firmados en términos del numeral DÉCIMO QUINTO, fracción III, acompañado de un Aviso con las características del numeral DÉCIMO QUINTO fracción V de los presentes Lineamientos, que se publicará en el órgano de difusión, mediante el cual se informe que los documentos extensos se encuentran adjuntos al ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México como parte integrante del mismo.

CAPÍTULO VII CERTIFICACIÓN DE EJEMPLARES

VIGÉSIMO SEXTO. Las copias certificadas de la edición impresa de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se emitirán previo pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, las cuales estarán disponibles en un plazo no mayor a cinco días hábiles .

Tratándose de solicitud de copias certificadas, en términos del artículo 248 del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberán fundar y motivar su solicitud, asimismo, las autoridades solicitantes deberán remitir los juegos de impresiones del ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México que se requiera certificar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

CUARTO. Se abroga el *Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México* publicado el 31 de diciembre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 482.

Dado en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de agosto de 2024.

EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO